

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Antony Cruz Useche <antony.cruzuseche@gmail.com>
Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 8:43 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Recurso de apelación rad 2021 880
Datos adjuntos: Juz 19 C mpal 2021 880 solicitud recurso de apelacion.pdf

Bogotá, 06 de junio de 2022

Doctora
IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref.: Divisorio
De ELIZABET LOZANO WILCHEZ
Vs Gilberto Ariza

#11001 40 03 019 2021 00880 00

ANTONY CRUZ USECHE apoderado actor, sustentó recurso de apelación contra sentencia de 31 de mayo de 2022.

--

Atentamente,
Antony Cruz Useche
Abogado

ANTONY CRUZ USECHE

Abogado

Bogotá, 22 de noviembre de 2021

Doctora
IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Ref.: Divisorio
De ELIZABET LOZANO WILCHES
Vs GILBERTO ARIZA
#11001 40 03 019 2021 00880 00

ANTONY CRUZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía #19.385.523 expedida en Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, antony.cruzuseche@gmail.com, apoderado de la señora demandante; INGRITH YESENIA ARGUELLO URBANO con cédula de ciudadanía #1.144'029.649 de Cali, tarjeta profesional de abogada #254.464 del Consejo Superior de la Judicatura, arguelloingrith.14@hotmail.com, apoderada del señor demandado, **FORMULAMOS RECURSO DE APELACION** en contra de la sentencia del 31.05/2022, notificada mediante anotación en el estado electrónico del 01.06/2022 para que el superior jerárquico se sirva revocarla.

Para el efecto acotamos los reparos en contra del proveído:

1. La sentencia no atendió las pruebas allegadas al plenario.
2. La sentencia no calificó la conducta procesal de las partes ni dedujo indicios de ella.
3. La sentencia no hizo valoración conjunta de las pruebas.
4. La sentencia no atendió la normatividad urbanística de la ciudad de Bogotá.
5. La sentencia no hizo un examen crítico de las pruebas.
6. La sentencia no es congruente con los hechos y las pretensiones como tampoco con los demás sucesos procesales.
7. La sentencia no valoró que prácticamente hubo allanamiento a las pretensiones del libelo introductor.
8. La sentencia desconoce los alcances de los artículos 96, 98, 99 del Código General del Proceso.
9. Lo que propone la sentencia es más perjudicial para las partes en un eventual remate.

Calle 62 #9-69 Piso 2 Bogotá D. C. Ts 3128252 antony.cruzuseche@gmail.com

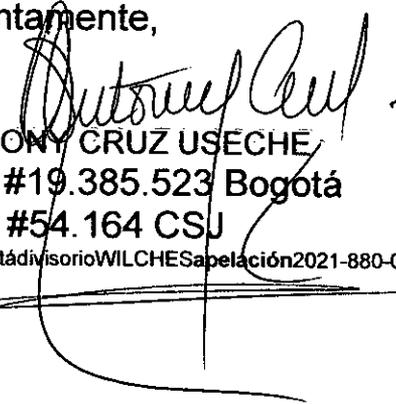
ANTONY CRUZ USECHE

Abogado

10. Las partes están de acuerdo en esta manera de dividir, tienen plena facultad para disponer de su derecho, aun así la sentencia desconoció tales prerrogativas. Por tal razón la demandante y el demandado ratifican que su acuerdo es dividir en esta forma.

11. La sentencia soslaya que el proceso civil es un trámite rogado.

Atentamente,



ANTONY CRUZ USECHE
c.c. #19.385.523 Bogotá
t. p. #54.164 CSJ

19cmbtádivisorioWILCHESapelación2021-880-06.06/2022



INGRITH YESENIA ARGUELLO URBANO
c.c.# 1.144'029.649 de Cali
t.p.# 254.464 CSJ

19cmbtádivisorioWILCHESapelación2021-880-06.06/2022